



Intendente Municipal de

Intendente Municipal de

INT. J. BELTRAMI 02265 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2860

INT. J. BELTRAMI 02265 43-2380 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2860

B7174RGB - CORONEL VIDAL

Nº 3783

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 23 de diciembre de 2011.

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 078/2011 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 21/12/2011;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 078/2011, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 20/12/11, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía Interino, Prof. Luis Fernando Cordoba.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO Nº 092

d.ch.

ALBERTO PAREDES
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante de
Intendencia Municipal de
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
H/1748GB - CORONEL VIDAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente Municipal N° 423/2011 de la Secretaría de Economía, caratulado Ordenanza Impositiva Ejercicio 2012;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

—ORDENANZA—

CAPÍTULO I

TAZA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CORONEL VIDAL - VIVORATÁ - LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA -
BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB

ARTÍCULO 1º: A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

ALUMBRADO PÚBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría primera	\$ 3.40
Categoría segunda	\$ 2.20
Categoría tercera	\$ 1.10

Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán un CARGO FIJO, por lote y por mes de \$ 6,50 (PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS).

BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría primera	\$ 0.78
Categoría segunda	\$ 0.74
Categoría tercera	\$ 0.72

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán una cuota fija por año de:

Categoría Primera	\$ 292.50
-------------------	-----------

CONSERVACIÓN DE CALLES

ARTÍCULO 4º: Para la conservación de calles de tierra de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría primera	\$ 8.58
Categoría segunda	\$ 0.91
Categoría sexta	\$ 1.95
Categoría séptima	\$ 0.26

CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS
PRECEDENTEMENTE

ARTÍCULO 5º: a) Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, que superen los 30.000 m², abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.
b) Los inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un descuento del 20%.

Este inciso también es aplicable al Servicio de Conservación de Calles en la Zona Atlántica del Partido.

CONSERVACIÓN DE CALLES EN BALNEARIOS DE LA ZONA ATLÁNTICA
Ordenanza General Impositiva 2012



honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar del Plata

Nº 3785

INT. L. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

ARTÍCULO 6º: Los bienes ubicados en los Balnearios de la Costa Atlántica pagarán por metro cuadrado de terreno, los siguientes valores:

Categoría Décima	\$ 29.90
Categoría Undécima	\$ 18.20
Categoría Duodécima	\$ 16.90
Categoría Decimotercera	\$ 13.00
Categoría Decimocuarta	\$ 11.05
Categoría Decimoquinta	\$ 7.15

b) Los inmuebles ubicados en la Zona residencial La Armonía pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría tercera	\$ 565.50
Categoría cuarta	\$ 793.00
Categoría quinta	\$ 1,118.00

ARTÍCULO 7º: Fíjase el valor de la Tasa por Servicios Municipales, por año, que establece el Artículo 31º de la Ordenanza Fiscal en:

Barrios tipo Country Club	\$ 962.00
Otros barrios que requieran de la Inspección municipal	\$ 130.00

ARTÍCULO 8º: Todos los inmuebles ubicados en la Zona Atlántica abonarán por el SERVICIO DE CORTE DE PASTO, una tasa anual de \$ 24.70.

ARTÍCULO 9º: Fíjase el valor de los índices de la Zonificación que establece el Artículo 34º de la Ordenanza Fiscal en:

ZONA I..... 25 %
ZONA II..... 10 %

CAPÍTULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE DESAGOTE DE POZOS:

ARTÍCULO 10º: El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas, por viaje, en 25 litros de gasoil.
 - Inmuebles ubicados en zonas rurales, abonarán un adicional por Km. de 0,5 litros de gasoil.
- Tomando como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil por el Automóvil Club Argentino de la Localidad de Santa Clara del Mar.

ARTÍCULO 11º: Cuando se verifique la violación de la norma precedente la Municipalidad efectuará la limpieza de predios previa intimación al responsable, cuya forma y sistema sería implementado por el Departamento Ejecutivo -previa reglamentación- debiendo abonar el titular:

CORTE DE PASTO: por metro cuadrado	\$ 0.20
RECOLECCIÓN DE DESPERDICIOS: por metro cúbico	\$ 58.50

Computándose a tal efecto la totalidad de la superficie del bien.

ARTÍCULO 12º: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	\$ 63
2) Descarga a conductores pluviales	\$ 55
3) Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 30
4) Descarga dentro del propio predio	\$ 80

CAPÍTULO III TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 13º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fija como montos de habilitaciones los siguientes valores:



Notable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar Chiquita

Nº 3786

INT. 1. BELTRAMI SO. TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

1. Comercios Minoristas a excepción de los incisos 4 y 6 e industriales:

B7174BGB - CORONEL VASAL 100 m2 cubiertos

Mas de 100 m2 cubiertos	\$ 800.00
2. Comercios mayoristas	\$ 1,200.00
3. Industrias	\$ 1,500.00
4. Bóites, confiterías bailables, whiskerías, café-concert, cabaret, pub y afines	\$ 1,500.00
5. Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Motel, Apart Hotel y afines:	\$ 2,500.00
Con menos de 10 Habitaciones	\$ 2,500.00
Con más de 10 Habitaciones	\$ 3,500.00
6. Servicios de albergue por Hora o Albergues Transitorios (por habitación)	\$ 2,500.00
7. Camping y espacios para parrillas y/o fogones	\$ 3,000.00
8. Estaciones de Servicio	\$ 3,000.00

Si el comercio se traslada de lugar físico donde tiene realizada la habilitación deberá realizar nuevamente todo el trámite de habilitación correspondiente y abonar los respectivos derechos.

Para las habilitaciones de los comercios que se instalen dentro de los balnearios estos deberán tramitar la habilitación individual como si fuera una unidad económica más por lo que deberá cumplir con el trámite en lo general estableciéndose para los mismos una quita del 50%, en relación a los valores expresados en el punto 1 del artículo 13.

ARTÍCULO 14º: Fijase la suma de \$ 400 para todo trámite relacionado con anexos de rubros compatibles o transferencia de comercios compatibles.

ARTÍCULO 15º: Para actividades comerciales de temporada y/o con contratos de hasta 12 (doce) meses de duración se incrementara en un 100% la tasa normal de habilitación.

LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16º: Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1) Por licencias de taxi o remisse	\$ 5,000.00
2) Por transferencia de licencias de taxi o remisse	\$ 2,500.00
3) Por habilitación de fletes	\$ 500.00
4) Por transferencia de habilitación de fletes	\$ 250.00
5) Por habilitación de transporte escolar	\$ 400.00
6) Por transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 200.00
7) Por habilitación de transporte de carga	\$ 400.00
8) Por renovación de transporte de carga	\$ 200.00
9) Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 500.00
10) Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 250.00
11) Por la renovación de habilitación de transporte de personas por vencimiento de VTV cuatrimestral o semestral	s/c
12) Por la habilitación de vehículo taxi o remisse	\$ 450.00
13) Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 200.00
14) Por renovación de acoplados	\$ 100.00
15) Por licencia de taxis y/o remís "B"	\$ 500.00

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 17º: A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fíjase las siguientes tasas, por año o fracción:



Excmo. Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar del Plata

Nº 3787

INT. J. BELTRAN-50-TELE (02255) 43-2330 / 43-2324

REGISTRO DE DECRETOS	
1) Por el arrendamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
a) Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 300.00
b) Por cada calesita	\$ 300.00
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospes	
d) Por cada mesa de billar gol, pool o mete gol	\$ 50.00
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción	\$ 150.00
f) Por cada cancha de mini golf	\$ 150.00
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores	\$ 250.00
h) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 500.00
i) Por juego electrónico	\$ 152.00
j) Por cada aparato fotográfico.	\$ 100.00
2) Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	\$ 40.00
a) Hasta 5 personas	
b) Por cada persona que excede de las 5	\$ 1.500.00
c) Por cada moto de agua o similar	\$ 110.00
3) Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler	\$ 1.500.00
4) Por cada bicicleta de alquiler	\$ 200.00
5) Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 50.00
6) Por cada auto a batería o similar	\$ 250.00
7) Por animales de alquiler	\$ 80.00
8) Por cada bole de pesca embarcada	\$ 300.00
9) Por cada "banana acuática".	\$ 150.00
10) Por cada juego de zamba o similar	\$ 2.000.00
	\$ 2.000.00

Fíjese el día 20 de Enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

CAPÍTULO IV TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 18º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjase las siguientes alícuotas mensuales que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

REGIMEN GENERAL: Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieren facturado más de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) de acuerdo al procedimiento establecido de la Ordenanza Fiscal vigente.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido la presente Ordenanza sumas inferiores a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000). Fíjase para cada pago mensual el importe de PESOS SETENTA Y OCHO (\$ 78).

ARTÍCULO 19º: Para la categoría del régimen general:

Fíjase la alícuota general del UNO POR MIL (1 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00). El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

ARTÍCULO 20º: En todos los casos el Departamento Ejecutivo establece el periodo de recategorización y presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos hasta el 20 de marzo de cada año, quedando facultado de prorrogar la fecha de presentación. La misma se realizará en formulario oficial cuyo modelo forma parte de esta Ordenanza como ANEXO I.

ARTÍCULO 21º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar y compatibilizar los códigos establecidos en el artículo 20º y establecer un recopadronamiento general de contribuyentes.

ARTÍCULO 22º: La tasa se liquidará en cuatro Cuentas Anuales y se establecen los siguientes vencimientos para el Ordenanza General Impositiva 2012



honorable Concejo Deliberante
Independencia Municipal de
de Mar Chiquita

Nº 3788

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2680
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Calendario fiscal 2012:

REGISTRO DE DECRETOS

CUOTA 1 VTO. 20/04/2012

CUOTA 2 VTO. 29/06/2012

CUOTA 3 VTO. 07/09/2012

CUOTA 4 VTO. 07/12/2012

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar o modificar los citados vencimientos.

CAPÍTULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 23º: Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

1) Luminosos o iluminados, por m ² o fracción:	
Por año o fracción.....	\$ 80,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 160,00	
2) Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m ² o fracción:	50,00
3) Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m ² o fracción:	50,00
Por año o fracción.....	\$ 50,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 100,00	
4) Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m ² o fracción:	
a) Por día o fracción.....	\$ 30,00
b) Por mes.....	\$ 600,00
MÍNIMO, por año o fracción : \$ 600,00	
5) Exposición publicitaria de rodados por m ² o fracción:	
a) Por día.....	\$ 60,00
b) Por mes.....	\$ 408,00
6) Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:	
a) Por día.....	\$ 30,00
7) Por local embanderado:	
a) Por bandera de promoción.....	\$ 100,00
b) Por bandera de propaganda.....	\$ 50,00
Por año o fracción.....	\$ 50,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 100,00	

ARTÍCULO 24º: Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m² o fracción y por cada faz:

1) Por año o fracción	\$ 100,00
-----------------------	-----------

Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

1) Por año o fracción	\$ 24,00
MÍNIMO por año o fracción	\$ 36,00

ARTÍCULO 25º: Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, ocupados o no, abonarán los siguientes derechos:

1) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m ² o fracción, por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 240,00
2) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m ² o fracción, por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 240,00
3) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m ² o fracción y por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 100,00
4) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m ² y por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 100,00

LETREROS OCASIONALES

Ordenanza General Impositiva 2012



amable Consejo Deliberante de
Partido de Mar Chiquita

Nº 3789

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

ARTÍCULO 26º: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública visible desde esta, se abonará:

1) Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno:	
a) Por año o fracción.....	\$ 80,00
2) Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m ² o fracción.....	\$ 12,00
3) Por cada anuncio de venta particular, por m ² o fracción.....	\$ 8,00
4) Por cada anuncio de alquiler particular, por m ² o fracción.....	\$ 8,00
5) Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m ² o fracción.....	\$ 12,00
6) Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m ² o fracción.....	\$ 10,00
7) Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m ² o fracción.....	\$ 8,00
8) Por cada banderín indicador.....	\$ 2,00
9) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m ² o fracción.....	\$ 8,00
10) Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate.....	\$ 10,00
11) Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m ² o fracción.....	\$ 8,00
12) Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda.....	\$ 80,00

AVISOS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 27º: Por los avisos que sean visibles desde la vía pública, que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:	
a) Por m ² o fracción.....	\$ 50,00
b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por m ² o fracción.....	\$ 10,00
MINIMO	\$ 50,00
2) Por cada anuncio colocado en locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso:	
a) por m ² o fracción.....	\$ 50,00
3) Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público, por año o fracción:	
a) Por m ² o fracción.....	\$ 50,00

ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

ARTÍCULO 28º: Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, por cara y por m² o fracción se abonará:

1) Por m ² o fracción.....	\$ 144,00
---------------------------------------	-----------

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29º: La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1) Por repartidor, por día.....	\$ 18,00
2) Por cada mil volantes o fracción.....	\$ 16,00

Exceptúense de los montos establecidos en los artículos 18,19,20,22 y 24 de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas. A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 30º: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

1) Los anuncios en vehículos de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por anuncio, por m ² o fracción, y por año o fracción:	
a) En automotores, excepto inc. 2).....	\$ 50,00



Concejo Deliberante
Independencia Municipal de
de Marañón

Nº 3790

INT. J. PELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

REGISTRO DE DECRETOS	
b) Es camiones y camionetas.....	\$ 25,00
c) Las motos, motonetas, monopatines y acoplados de éstos.....	\$ 10,00
d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano.....	
e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo.....	\$ 1000,00
f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción.....	\$ 50,00

2) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:

a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción.....	\$ 80,00
b) Fajas autoadhesivas, por mes.....	\$ 10,00

3) Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por anuncio, por m² o fracción, y por año o fracción:

a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas.....	\$ 200,00
b) Automotores.....	\$ 50,00
c) Motos, motonetas y vehículos a pedal.....	\$ 25,00
d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo.....	\$ 100,00

En los casos que los vehículos que sean alcanzados por el presente artículo, no cuenten con la habilitación municipal correspondiente, sufrirán un incremento de los valores del 100%.

PUBLICIDAD AÉREA

ARTÍCULO 31º: La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

1) Por medio de aviones o helicópteros.....	\$ 72,00
2) Utilizando otros medios.....	\$ 32,00

PUBLICIDAD MARÍTIMA

ARTÍCULO 32º: Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

1) Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas.....	\$ 72,00
2) Utilizando otros medios.....	\$ 32,00

PUBLICIDAD EN RUTAS

ARTÍCULO 33º: Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas Nº 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

1) Cartel publicitario con estructura portante, por m ² o fracción:	
2) Por año o fracción.....	\$ 100,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 600,00	

El vencimiento de los derechos indicados en el presente CAPÍTULO operará el día 31 de julio de cada año.

PUBLICIDAD SONORA

ARTÍCULO 34º: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

1) Por mes.....	\$ 60,00
-----------------	----------

ARTÍCULO 35º: Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma. Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad que se encuentre instalada en la vía pública, no esté habilitada. Incrementar en un 100 % (cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad, este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans. La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de manzanas foráneas, sea cop o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Título.



Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar del Plata

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174GB - CORONEL VIDAL

Nº 3791

REGISTRO DE DECRETOS

CAPÍTULO VI

TAZA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 36º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radio comunicación se abonara el siguiente monto:
\$ 30.000, por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación).
\$ 15.000, por cada estructura (renovación certificado habilitación).

CAPÍTULO VII

TAZA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 37º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radio comunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, trasmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida:
Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) \$ 6.650 por mes.-

Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) \$ 3.990 por mes.-

Los valores del presente capítulo sufrirán el mismo incremento porcentual que el combustible utilizado por los vehículos municipales.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 38º: Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos establecidos en pesos:

1) Pescados y mariscos	\$ 30.-
2) Golosinas y afines	\$ 30.-
3) Afilado de cuchillos y/o tijeras	\$ 30.-
4) Artículos de fantasía	\$ 30.-
5) Fotógrafos	\$ 30.-

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual.

CAPÍTULO IX

PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39º: Por la faena en mataderos municipales se abonará la siguiente tasa:

Vacunos.....	Por res.....	\$ 0,91
Ovinos y caprinos.....	Por res.....	\$ 0,65
Porcinos.....	Por res.....	\$ 0,65
Lavado de cueros.....	Por cuero.....	\$ 0,13

ARTÍCULO 40º: Cuando el servicio detallado en el artículo anterior se realice con personal a cargo del matarife, corresponderá un descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera por cuenta de la Municipalidad la reducción se limitará al veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 41º: Por el servicio de tablada se abonará:



honorable Concejo Deliberante
de Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Nº 3792

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL: (02265) 432880/432881/432884, por día.....
FAX: (02265) 432880.....
B71743GB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

CAPÍTULO X DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 42º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonaran:

- a) Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad..... \$ 19,50.-
- b) Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc..... \$ 26.-
- c) Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc..... \$ 13.-
- d) Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicie o no expediente o sea agregada al mismo, además de la tasa especial que le pudiera corresponder, abonará un sellado de:
De una a tres fojas..... \$ 9,10.-
Cada hoja adicional..... \$ 2,60.-
- e) Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales..... \$ 6,50.-
- f) Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo..... \$ 39.-
- g) Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro Municipal..... \$ 19,50.-
- h) Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial..... \$ 19,50.-
- i) Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:
Tamaño grande..... \$ 39.-
Tamaño reducido..... \$ 19,50.-
- j) Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad..... \$ 9,1.-
- k) Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales..... \$ 32,50.-
- l) Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales..... \$ 305,50.-
- l) Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes..... \$ 4,55.-
- m) Por las transacciones de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos..... \$ 91,00.-
- n) Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. Nº 30/681..... \$ 45,50.-
- o) Por certificaciones varias..... \$ 1,90.-
- p) Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, un lado..... \$ 1,90.-
Ambos lados..... \$ 2,75.-
- q) Por trámites de los boletos de marcas y señales..... \$ 650,00.-
- r) Por cada precinto de seguridad..... \$ 2,60.-
- s) Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos..... \$ 4,55.-
- t) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anterior..... \$ 81.-
- u) Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro..... \$ 15.-
- v) Fotocopias tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de construcción..... \$ 4,55.-
- w) Reglamento de Construcción..... \$ 73.-
- x) Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante..... \$ 4,55.-
- y) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir..... \$ 130
- z) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años..... \$ 52.-
- aa) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido..... \$ 39.-
- bb) Por autorización a conducir menores..... \$ 19.-
- cc) Por certificado de antecedentes penales..... \$ 19.-
- dd) Por certificado de legalidad..... \$ 19.-
- ee) Por gastos administrativos y de envío a infractores..... \$ 37.-
- ff) Por formulario R-541..... \$ 13.-

ARTÍCULO 43º: Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos
Ordenanza General Impositiva 2012



Levorable Gobernación Deliberante de
de Mar Chiquita

Nº 3793

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

PÚBLICOS SE gravará con las alícuotas que se indican a continuación, salvo cuando tenga especificado
otro valor. Sobre el valor del Presupuesto Oficial:

Alícuota 2,5%oo ----- Hasta \$ 697,10
Alícuota 1,25%oo ----- Sobre el excedente.

REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 44º: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles:

Por cada certificado \$ 26.-
Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio \$ 260

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

ARTÍCULO 45º: Por cada libreta de cementerio se abonará \$ 9,10

CAPÍTULO XI DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

ARTÍCULO 46º: Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido, siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea.....

\$ 19,00

Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea.....

\$ 11

Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de.....

\$ 13

Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea.....

\$ 2

Más de una (1) hectárea por parcela resultante.....

\$ 11

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visación.

CAPÍTULO XII DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 47º: Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera:

1,725 % sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería, más el 10% sobre el importe determinado en el inciso a).-

ARTÍCULO 48º: Para las demoliciones, la base a considerar será el m² y se abonará una tasa \$ 0,60 por metro cuadrado, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras y Servicios.

Para viviendas prefabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Públicas y Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

ARTÍCULO 49º: Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc. que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 10 y la visación otorgada tendrá una duración de noventa (90) días.

ARTÍCULO 50º: Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

- Por la visación de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él..... \$ 11.-
- Por la visación de cada copia de plano de construcción que no se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original (tela) en el expediente..... \$ 10.-
- Por la visación de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas..... \$ 5.-

CAPÍTULO XIII DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTÍCULO 51º: Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonara el equivalente a dos mil (2.000) litros de gas oil.

ARTÍCULO 52º: Fíjese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

CAPÍTULO XIV DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, Ordenanza General Impositiva 2012



Exorable *Presidente Municipal de*
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL

CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

Nº 3794

REGISTRO DE DECRETOS

ARTÍCULO 53º: El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a) Con servicio de carga.....	\$ 2.10
b) Sin servicio de carga.....	\$ 0,70

CAPÍTULO XV DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54º: La Contribución establecida en el CAPÍTULO XIV de la Ordenanza Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

1) PRESTADORES DE SERVICIOS

- a) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes: \$ 5.000,00.
- b) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes: \$ 5.000,00.
- c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por mes: \$ 5.000,00.
- d) Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por mes: \$ 2.000,00.
- e) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39º de la Ley N° 19.798 por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes: \$ 2.000,00
- f) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 unidad de sombra), en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se pagará:
- g) En veredas, por año o fracción y por mesa: \$ 50,00
- h) Cuando los elementos enunciados en este punto y que no contaren con la autorización municipal correspondiente, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %).

3) POR ESPECTACULOS PÚBLICOS

- a) Por presentación en bares, Centros Culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de varietes, canto, etc., cuando se cobre entrada, por dia..... \$ 500,00.
- b) Por carreteras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, el diez por ciento (10%) del valor de cada una.
- c) Por el funcionamiento de juegos electromecánicos o similares consistentes en capturar distintos elementos, abonarán por cada una y por año o fracción..... \$ 200,00.
- d) Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes. \$ 1,00

4) POR ESTRUCTURAS

- a) Por las estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en la acera, abonaran por año o fracción:
- Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo..... \$ 50,00
- Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo..... \$ 100,00
- b) Por portabicicletas, por unidad, autorizado o no, por año o fracción:
- Portabicicletas autorizado..... \$ 50,00
- Portabicicletas no autorizado..... \$ 100,00

- c) Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m² o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:
- Toldo autorizado..... \$ 5,00
- Toldo no autorizado..... \$ 10,00

- d) Por las marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m² o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:
- Marquesina autorizada..... \$ 8,00
- Marquesina no autorizada..... \$ 16,00

Los contribuyentes comprendidos en la ocupación prevista en el presente Capítulo, deberán presentar hasta el día cinco (5) de cada mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes inmediato anterior.



Concejo Deliberante Municipal de
de Mar Chiquita Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 3795

REGISTRO DE DECRETOS

CAPÍTULO XVI

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 55: Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

<u>AÑO 2012</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 57,20
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 98,80
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 156,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 247,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 286,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 364,00
<u>AÑO 2011</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 49,40
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 88,40
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 135,20
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 215,80
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 257,40
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 312,00
<u>AÑO 2010</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 44,20
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 78,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 117,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 195,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 234,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 273,00
<u>AÑOS 2009/2006</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 39,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 65,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 104,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 156,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 202,80
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 253,50

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría		Cilindrada
1ra.	Hasta	100 c.c.
2da.	Hasta	150 c.c.
3ra.	Hasta	300 c.c.
4ta.	Hasta	500 c.c.
5ta.	Hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

CAPÍTULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 56: Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Se cobrará por cabeza:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado.....	\$ 5,20
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Certificado.....	\$ 5,20
Guía.....	\$ 5,20
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado.....	\$ 5,20
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado.....	\$ 5,20
Guía.....	\$ 5,20
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía.....	\$ 5,20
e) Venta de productor a tercero, remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: Certificado.....	\$ 5,20



Honorable Concejo. Intendencia Municipal de
de Mar Chiquita

Nº 3796

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

Guía..... FAX: (02265) 43-2660

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:

f.1) A productor del mismo Partido. Certificado..... \$ 5,20

f.2) A productor de otro Partido. Certificado..... \$ 5,20

f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:
Certificado..... \$ 5,20

Guía..... \$ 5,20

f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado..... \$ 5,20

g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:

Guía..... \$ 5,20

h) Guías para traslado fuera del Partido:

h.1) A nombre del propio productor con destino a venta..... \$ 5,20

h.2) A nombre de otros..... \$ 9,10

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos..... \$ 5,20

j) Permiso de remisión a feria, independiente de la venta o no del animal..... \$ 0,90

j.1) En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los
animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se
abonará..... \$ 2,60

k) Permiso de marca..... \$ 1,30

l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)..... \$ 0,60

m) Guía de cuero..... \$ 0,60

n) Certificado de cuero..... \$ 0,60

REGISTRO DE DECRETOS

GANADO OVINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado..... \$ 0,65

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

Certificado..... \$ 0,95

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado..... \$ 0,95

c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Certificado..... \$ 0,95

Guía..... \$ 0,95

d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra
jurisdicción:

Guía..... \$ 0,95

e) Venta de productor a terceros, remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:

Certificado..... \$ 0,95

Guía..... \$ 0,95

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:

f.1) A productor del mismo Partido. Certificado..... \$ 0,95

f.2) A productor de otro Partido. Certificado..... \$ 0,95

f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:

Certificado..... \$ 0,95

Guía..... \$ 0,95

g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:

Guía..... \$ 0,95

h) Guías para traslado fuera del Partido:

h.1) A nombre del propio productor..... \$ 0,95

h.2) A nombre de otros..... \$ 0,80

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos..... \$ 0,65

j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga de otro
Partido..... \$ 0,65

k) Permiso de señalada..... \$ 0,65

m) Guía de cuero..... \$ 0,65

n) Certificado de cuero..... \$ 0,65

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

Animales de hasta 15 kg. de peso

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado..... \$ 0,50

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

Certificado..... \$ 0,50

Guía..... \$ 0,50

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:



Honorable Concejo Deliberante de
de Mar Chiquita

Nº 3797

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado..... \$ 0,50

c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:

Certificado..... \$ 0,50

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía..... \$ 0,80

c) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:

Certificado..... \$ 0,50

Guía..... \$ 0,50

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:

f.1) A productor del mismo Partido. Certificado..... \$ 0,50

f.2) A productor de otro Partido. Certificado..... \$ 0,50

Guía..... \$ 0,50

f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:

Certificado..... \$ 0,50

f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado..... \$ 0,50

g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:

Guía..... \$ 0,50

h) Guías para traslado fuera de la Provincia:

h.1) A nombre del propio productor..... \$ 0,50

h.2) A nombre de otros..... \$ 0,80

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos..... \$ 0,90

j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido:

Permiso de señalada..... \$ 0,90

l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)..... \$ 0,90

m) Guía de cuero..... \$ 0,90

n) Certificado de cuero..... \$ 0,90

Animales de más de 15 kg. de peso

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado..... \$ 2,60

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

Certificado..... \$ 2,60

Guía..... \$ 2,60

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado..... \$ 2,60

c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:

Certificado..... \$ 2,60

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía..... \$ 3,90

e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:

Certificado..... \$ 1,90

Guía..... \$ 1,90

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:

f.1) A productor del mismo Partido. Certificado..... \$ 1,90

f.2) A productor de otro Partido. Certificado..... \$ 1,90

Guía..... \$ 1,90

f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:

Certificado..... \$ 1,90

Guía..... \$ 1,90

f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado..... \$ 1,90

g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:

Guía..... \$ 1,90

h) Guías para traslado fuera de la Provincia:

h.1) A nombre del propio productor..... \$ 1,90

h.2) A nombre de otros..... \$ 3,65

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos..... \$ 1,90

j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido:

Permiso de señalada..... \$ 1,90

l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)..... \$ 1,90

m) Guía de cuero..... \$ 1,90

n) Certificado de cuero..... \$ 1,90

REGISTRO DE DECRETOS



Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar del Plata

Nº 3798

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660

TASAS DE MAR DEL PLATA CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) Correspondiente a marcas y señales:

	MARCAS
a) Inscripción en boletos de marca.....	\$ 65,00
b) Inscripción de transferencias de marcas.....	\$ 42,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas.....	\$ 26,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas.....	\$ 42,50
e) Inscripciones de marcas renovadas.....	\$ 42,50

	SEÑALES
a) Inscripción en boletos de señales.....	\$ 42,00
b) Inscripción de transferencias de señales.....	\$ 32,50
c) Toma de razón de duplicado de señales.....	\$ 19,50
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales.....	\$ 32,50
e) Inscripciones de señales renovadas.....	\$ 32,50

Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a) Formularios de certificados, guías o permisos.....	\$ 1,30
b) Duplicados de certificados de guías.....	\$ 5,20

ARTÍCULO 57º: Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVIII ASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 58º: A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 151º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

0 HAS.	10 HAS.	\$ 109.20 FIJO
11 HAS.	150 HAS.	\$ 17.78 POR HECTÁREA
151 HAS.	300 HAS.	\$ 18.72 POR HECTÁREA
301 HAS.	500 HAS.	\$ 20.75 POR HECTÁREA
501 HAS.	1000 HAS.	\$ 25.65 POR HECTÁREA
1001 HAS.	2000 HAS.	\$ 27.60 POR HECTÁREA
2001 HAS.	3000 HAS.	\$ 29.40 POR HECTÁREA
3001 HAS.	4000 HAS.	\$ 30.74 POR HECTÁREA
4001 HAS.	5000 HAS.	\$ 31.90 POR HECTÁREA
5001 HAS.		\$ 32.19 POR HECTÁREA

El presente gravamen se cobrará en cuatro (4) cuotas con los siguientes vencimientos:

Cuota 1 el 10/02/2012

Cuota 2 el 10/05/2012

Cuota 3 el 10/08/2012

Cuota 4 el 12/11/2012

quedando el Departamento Ejecutivo facultado para modificar y/o prorrogar las fechas de vencimiento.
Fíjase en un peso (\$ 1.30) por hectárea la tasa correspondiente el capítulo de la lucha contra la cotorra.

CAPÍTULO XIX DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 59º: Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 39.-
Por cada inhumación en NICHO MUNICIPAL	\$ 45.50.-
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 58.50.-
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 45.50.-
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57	\$ 26.-

MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones	\$ 65.-
Reducciones	\$ 52.-
Movimientos internos	\$ 39.-



Nº 3799

Honorable Concejo Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años

\$ 65.-

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años

\$ 39.-

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

Por cinco (5) años 1ra fila	260.00 \$
Por cinco (5) años 2da fila	299.00 \$
Por cinco (5) años 3ra fila	299.00 \$
Por cinco (5) años 4ta fila	260.00 \$
Por cinco (5) años 5ta fila	221.00 \$
Por cinco (5) años 6ta fila	221.00 \$
Por diez (10) años 1ra fila	390.00 \$
Por diez (10) años 2da fila	520.00 \$
Por diez (10) años 3ra fila	520.00 \$
Por diez (10) años 4ta fila	390.00 \$
Por diez (10) años 5ta fila	390.00 \$
Por diez (10) años 6ta fila	390.00 \$

NICHOS URNAS

Por cinco (5) años:

Dobles en cualquier fila	130.00 \$
Simples 2da. y 3ra. Fila	156.00 \$
Simples 1ra. y 4ta. Fila	104.00 \$
Simples 5ta. y 6ta. Fila	65.00 \$

Por diez (10) años:

Dobles en cualquier fila	234.00 \$
Simples 2da. y 3ra. Fila	260.00 \$
Simples 1ra. y 4ta. Fila	195.00 \$
Simples 5ta. y 6ta. Fila	130.00 \$

TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones, por el término de cincuenta (50) años, por metro cuadrado

Por la transferencia de bóvedas o panteones \$ 260.-
Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra. \$ 390.-

DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados a diez (10) años	13.00 \$
b) En nichos urnas arrendados a diez (10) años	13.00 \$
c) En bóvedas o panteones	19.50 \$
d) En sepulturas arrendadas a cinco (5) años	13.00 \$

MANTENIMIENTO

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote	65.00 \$
b) Sepulturas y nichos	26.00 \$

Cuando no sea abonado este ítem se faculta al ejecutivo con una simple notificación a desalojar

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 69º: Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios



Honorabilidad Montaña
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

BZ174BGR - CORONEL VIDAL

de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes;

Nº 3800

REGISTRO DE DECRETOS

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 20.00
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 10.00
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje	\$ 1.00
4) Por cada bicicleta, triciclo, moto, motoneta o furgón o remolque de éstos	\$ 3.00

ARTÍCULO 61º: Por el arco de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 500.00
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 100.00

ARTÍCULO 62º: Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque	\$ 10.00
2) Vehículo a tracción a sangre	\$ 4.00
3) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 1.00
4) Mercaderías u otros elementos por m ³	\$ 0.70
5) Por cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 40.00
6) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal	\$ 10.00
7) Por materiales de construcción y afines, por m ³	\$ 0.70
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m ²	\$ 5.00

TRABAJOS A TERCEROS

ARTÍCULO 63º: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:

Camión formando parte del equipo de moto niveladora, tractor, etc. la hora Exceptuase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.	\$ 260.-
Moto niveladora, por hora de reloj	\$ 260.-
Tracto cargadora, por hora de trabajo	\$ 260.-
Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo	\$ 260.-
Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas.	\$ 260.-
El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.	
Viaje de tierra, zona urbana	\$ 208.-
Viaje de tierra, zona suburbana	\$ 215.80.-

ARTÍCULO 64º: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo.
El uso de las mencionadas playas estará gravado por un derecho fijo por hora de.....\$ 4,00

CAMPING MUNICIPAL

ARTÍCULO 65º: Por el uso de las instalaciones del Camping Municipal Mar Chiquita se cobrarán las siguientes tasas diarias:

- Por el uso de fogones y acceso a sanitarios (no incluye el uso de duchas ni pileta de natación) \$ 10,00 por persona.
- Por el uso de fogones con acceso a todos los servicios..... \$ 15,00 por persona.
- Por el uso de parcela para carpas o casa rodante con acceso a conexión eléctrica..... \$ 25,00 por unidad, a lo que se sumará por derecho de uso de instalaciones..... \$ 15,00 por persona.
- Los menores de 12 años como así también el personal activo o pasivo de la Municipalidad de Mar Chiquita, gozará de un descuento del 50% en todos los servicios y uso de instalaciones del Camping Municipal. Para que el descuento sea efectivo los usuarios alcanzados deberán acreditar fehacientemente su condición de beneficiario.
- Los menores de 3 años tendrán acceso gratuito.
- Se establece como horario de ingreso/egreso, a los fines impositivos, la hora 10am.



Honorable Concejo Deliberante
Mar Chiquita

INT. J. BELTRANICO TEL. (02265) 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

g) El D.E. tendrá facultad de exceptuar el pago de tasas a contingentes con fines culturales, sociales o deportivos de interés comunitario.

ARTÍCULO 66º: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días | \$ 100,00 |
| 2) Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día | \$ 20,00 |

ARTÍCULO 67º: Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis \$ 35,00

ARTÍCULO 68º: Por desratización en predios particulares

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| Hasta 100 m ² | \$ 50,00 |
| Más de 100m ² | \$ 100,00 |

ARTÍCULO 69º: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.

ARTÍCULO 70º: Por análisis bacteriológicos..... \$ 50,00

ARTÍCULO 71º: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará, por media hora o fracción..... \$ 100,00

ARTÍCULO 72º: Por el servicio de castración de caninos y felinos..... \$ 30,00

ARTÍCULO 73º: Por los siguientes Derechos :

1) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m ² o fracción	\$ 39.77
2) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 0.14
3) Por cada 20m ³ o fracción por año.	\$ 2.86
4) Por cada poste y por año	\$ 0.96
5) Estacionamiento medido por hora	\$ 0.67

ARTÍCULO 74º: Establécese el valor del módulo previsto en el Código Contravencional del partido de Mar Chiquita ordenado por Ordenanza N° 159/92 en la suma de **PESOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.20.-)** o su equivalente a un (1) litro de gasoil.

ARTÍCULO 75º: Por el enterramiento de mascotas en el Cementerio Municipal de Pequeños Animales se cobrará una tasa única de **PESOS TREINTA (\$ 30.)**. Queda facultado el D.E. de exceptuar del pago de la tasa a personas de bajos recursos consideradas de condición humilde.

ARTÍCULO 76º: Los Puestos en FERIAS ARTESANALES Y DE ARTES PLÁSTICAS a que se refiere el Artículo 197º de la ORDENANZA FISCAL, deberán abonar una suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) MENSUALES.**

ORDENANZA N° 078

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 20 días del mes de diciembre del año 2011.

Quedado
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE